

AUTO No. **0235**

Valledupar, **23 MAR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día 19 de octubre de 2021, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, el informe de la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental al **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020**; por medio del cual se le otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE Y LA PAZ CESAR**.
- 1.2. Que a través del **Auto No. 254 del 26 de julio de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental al **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020**.
- 1.3. Que el informe de seguimiento ambiental de fecha 24 de septiembre de 2021 realizado por LEUGER CORTES ORDUZ Ingeniero Forestal, LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ Ingeniero Ambiental y ROBERTO CARLOS PEÑA ALÍ Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación al **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, se identificaron incumplimientos de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 13, 14, 16 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020**.
- 1.4. Que mediante **Auto No. 343 de 29 septiembre de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, requirió al **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, para el cumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 13, 14, 16 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020**; emanada de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.5. Que el **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**, el día 28 de octubre de 2021, dio respuesta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, respecto al requerimiento emanado en el Auto No. 343 de 29 septiembre de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

(....) Por medio de la presente me permito dar respuesta a lo dispuesto en el ARTICULO 1, del AUTO No. 343 de 29 de septiembre de 2021:

1. *Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0235** de **23 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

RTA: Se malentendió cuando el Ing. Mauricio Cárdenas en la visita manifestó el cambio del trazado, se ACLARA que este cambio se realizó en etapa de diseño y replanteo el cual fue aprobado por el operador de red el día 11 de julio de 2019, este proceso de aprobación de diseños inició el 27 de diciembre de 2018 y terminó el día 11 de julio de 2019 día en que aprobaron los diseños (ANEXO 1) posterior a esto se construyó la obra según lo aprobado por el operador de red, por lo tanto, la resolución se solicitó con los diseños aprobados antes mencionados, dando cumplimiento al plan de aprovechamiento.

El trazado se cambió para evitar la tala de especies y en efecto no se taló ninguna en ese tramo, esto sucedió en la vereda Casa Grande.

Se aclara que en la visita si se encontraron tocones de árboles, pero la mayoría de los mismos no se encuentran bajo el trazado de la línea construida ni dentro de la franja de protección de la misma. Estas talas y aprovechamiento no fueron realizadas por el consorcio en la etapa de construcción y no puede ser atribuida al mismo por el solo hecho de encontrarse en esa vereda. Se solicita ser aclarado y se rectifique lo descrito en el Auto.

En la visita se fue a los sitios y los funcionarios hicieron las verificaciones punto a punto, por lo cual no se entiende cuando dicen que no fue posible verificar el número total de individuos aprovechados cuando en el acta de la visita si anotaron la cantidad exacta identificada en terreno, se solicita que el informe de la autoridad ambiental sea consistente y objetivo respecto a la visita realizada.

2. Cancelar Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto N° 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

RTA: El Informe del proyecto fue enviado el día 27 de noviembre de 2020, mediante radicado 07022, solicitando la liquidación de la compensación forestal según especies afectadas mencionadas en el informe.

Mediante correo electrónico el Ing. Roberto Peña, solicitó información en archivo Excel el volumen total del recurso forestal aprovechado durante el año 2020 en beneficio del proyecto, la información fue enviada el día 01 de marzo de 2020.

MUNICIPIO LA PAZ						
ITEM	ESPECIE NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ARBOLES APROVECHADOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	FECHA DE APROVECHAMIENTO
1	ALGARROBILLO	PROSOPI S AFFINIS	LEGUMINOS AE	1	2,73	2/03/2020
MUNICIPIO DE MANAURE						
ITEM	ESPECIE NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ARBOLES APROVECHADOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	FECHA DE APROVECHAMIENTO
1	EUCALIPTO	EUCALIPT US L'HÉR	MIRTACÉA S	3	4,815	6/03/2020
2	QUINON			1	0,737	8/03/2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0235de **23 MAR 2022**

Continuación Auto No 0235 **de** 23 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

3

Se solicita la liquidación de la compensación forestal según informe.

3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los 5 días siguientes a la ejecución de esta relación en la cuenta corriente N° 938.009747 Banco BBVA o al N° 523729954-05 de Bancolombia, la suma de 1.420.133 por concepto de seguimiento ambiental de la autorización otorgada.

RTA: se anexa pago por concepto de seguimiento ambiental. (anexo 2)

4. Cumplir con las prescripciones de la normatividad ambientales y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.

RTA: Se malentendió cuando el Ing. Mauricio Cárdenas en la visita manifestó el cambio del trazado, se ACLARA que este cambio se realizó en etapa de diseño y replanteo el cual fue aprobado por el operador de red el día 11 de julio de 2019, este proceso de aprobación de diseños inició el 27 de diciembre de 2018 y terminó el día 11 de julio de 2019 día en que aprobaron los diseños (ANEXO 1) posterior a esto se construyó la obra según lo aprobado por el operador de red, por lo tanto, la resolución se solicitó con los diseños aprobados antes mencionados, dando cumplimiento al plan de aprovechamiento. El trazado fue variado en una porción no significativa para la magnitud del proyecto y en todo caso se hizo para evitar realizar afectaciones ambientales, lo cual se pudo constatar en la visita realizada, el trazado se varió en extensión de 1 kilómetro, tramo en el cual no se hizo ninguna afectación ambiental, ninguna tala ni descope de árboles ya que se trata de un potrero despejado de uso para ganadería. Se solicita aclarar si la autoridad Ambiental considera un incumplimiento la optimización del trazado para evitar afectaciones ambientales y si es necesario cumplir el trazado indicado inicialmente sin importar que se pueda optimizar el trazado para evitar afectaciones ambientales, sin embargo, los diseños fueron aprobados en el 2019 con el nuevo trazado.

5. Establecer 9,15 hectáreas de reforestación, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicaran al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento integral y costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas. Que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria N°901.092.006-6, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de la su siembra.

RTA: Se debe tener en cuenta el informe semestral entregado el día 27 de noviembre de 2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vaga Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0235

Continuación Auto No 0235 de 23 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

mes en el que se terminaron las actividades del proyecto, teniendo en cuenta que las actividades iniciaron después de la entrega de la resolución el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 22 de marzo de 2020 debido al aislamiento obligatorio por pandemia, las actividades se retomaron nuevamente el día 30 de junio de 2020 hasta el día 20 de noviembre 2020 día en que se terminaron las actividades operativas.

Teniendo en cuenta que el consorcio va termino la construcción de la obra y que se entregó un informe final el día 27 de noviembre de 2020, con radicado 07022, se solicita que la autoridad Ambiental realice nuevamente el cálculo del área a reforestar, teniendo en cuenta que la afectación real ambiental no fue lo planteado inicialmente en el inventario ambiental del plan de aprovechamiento forestal, por lo que no se talaron los árboles mencionados en la resolución 0073 como se pudo constatar en la visita de seguimiento con el personal de Corpocesar del día 18 y 19 de agosto de 2021.

Se solicita a la Autoridad Ambiental informar la metodología empleada para el cálculo del área a reforestar, adicionalmente realizar el cálculo para las afectaciones realmente ejecutadas

6. Informar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal.

RTA: Si bien es cierto que en el oficio no se menciona el inicio de actividad de aprovechamiento forestal, también es cierto que se menciona que en la obra se velo por el cuidado de las especies mediante ayudas tecnológicas, (ANEXO 3) v se informa que en la totalidad de la obra solamente se afectaron cuatro árboles en Manaure y un árbol en La paz. Es cierto que se realizó un cambio de trazado, pero este fue en un porcentaje mínimo de la obra como se explicó anteriormente y se realizó precisamente para no afectar especies en ese tramo de la construcción como se pudo evidenciar en la visita realizada y si es necesario se puede evidenciar en otra visita, para lo cual estaremos disponibles. Se solicita a Corpocesar aclarar con evidencias a que especies se refiere

cuando dice que se intervinieron árboles que no se encontraban dentro del inventario inicial, teniendo en cuenta que esta afirmación no tiene sustento en la visita realizada ni evidencia alguna en la totalidad de la obra construida.

En el oficio enviado no se especifica el nombre de las especies, pero si el número de individuos (4 en Manaure, 1 en la Paz), sin embargo, por solicitud vía correo electrónico, el día 01 de marzo de 2020 se allegó por la misma vía la información de las especies y demás información deseada. El correo enviado se imprime y se anexa a este oficio. (ANEXO 4).

Solo se realizó un informe final semestral entregado el día 27 de noviembre de 2020 mes en el que se terminaron las actividades del proyecto, teniendo en cuenta que las actividades iniciaron después de la entrega de la resolución el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 22 de marzo de 2020 debido al aislamiento obligatorio por pandemia, las actividades se retomaron nuevamente el día 30 de junio de 2020 hasta el día 20 de noviembre 2020 día en que se terminaron las actividades operativas.

7. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, Organizaciones sociales o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el consorcio debe allegar en los informes de cumplimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0235**-CORPOCESAR-****23 MAR 2022**

Continuación Auto No 0235 **de** 23 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

5

ambiental, la información de soporte respectiva.

RTA: Resulta a todas luces indignante que la Autoridad Ambiental haga señalamientos de incumplimiento por el solo hecho de no tener un soporte de la entrega de los productos obtenidos a las comunidades de la zona de influencia. Los funcionarios pudieron constatar en su visita, y fueron insistentes con la comunidad al interrogarlos, que no se realizó ningún tipo de comercialización de material vegetal, toda vez que de las cinco especies que se talaron, fueron dispuestas en el mismo sitio, de donde la comunidad las aprovechó directamente y otra parte fue utilizado en actividades propias del proyecto como mojones para marcar donde iba la posteria y templetes, señalización de materiales y excavaciones y polines para herramientas (ANEXO5). No exige la resolución que se diligencien ni se entreguen soportes de entrega a la comunidad, por lo que no se ha incumplido una obligación que no está explícita en el documento.

8. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de esté proveído.

RTA: No se acepta lo expresado en el informe, teniendo en cuenta que algunos de los tocones encontrados por los funcionarios no fueron intervenidos por el consorcio y ni siquiera se encuentran baja la franja de servidumbre de la línea construida. La autoridad ambiental no puede pretender que todos los tocones y árboles talados en la zona fueron intervenidos por el consorcio en la construcción de la obra, ya que desde antes del inicio de la construcción ya se encontraban algunos tocones y otros fueron realizados por personal ajeno al consorcio y con fines distintos a la construcción del proyecto. Los tocones que fueron realizados por el consorcio fueron los enumerados en el informe entregado.

9. Obtener si fuese necesario, los permisos, autorizaciones o servidumbres que legalmente se requieran, ya que presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que ejecutarse obras o actividades del proyecto.

RTA: No se está incumpliendo la obligación, teniendo en cuenta en primer lugar que las servidumbres del proyecto no están en cabeza del consorcio sino de la Gobernación del Cesar, quien aprobó mediante la supervisión el replanteo de la obra y en segundo lugar porque aunque se varió el trazado para no afectar la arborización en un tramo de aproximadamente de un kilómetro como se mencionó anteriormente, el nuevo trazado se realizó por el predio de uno de los beneficiarios del proyecto del que ya se contaba con autorización, adicionalmente, como se expresó en puntos anteriores se malentendió cuando el Ing. Mauricio Cárdenas en la visita manifestó el cambio del trazado, se ACLARA que este cambio se realizó en etapa de diseño y replanteo el cual fue aprobado

por el operador de red el día 11 de julio de 2019, este proceso de aprobación de diseños inició el 27 de diciembre de 2018 y termino el día 11 de julio de 2019 día en que aprobaron los diseños (ANEXO 1) posterior a esto se construyó la obra según lo aprobado por el operador de red, por lo tanto, la resolución se solicitó con los diseños aprobados antes mencionados, dando cumplimiento al plan de aprovechamiento.

- 1.6. Que por medio de **Auto No. 1066 del 27 de diciembre de 2021**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, Inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 13, 14, 16 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020**; decisión que fue notificada el 31 de enero de 2022 mediante oficio OJ 0012, en la cual se remite citación para notificación personal o electrónica del Auto No.1064 del 27 de diciembre de 2021, al correo electrónico fernando.acero@infrared.com y el día 03 de febrero de 2022 el CONSORCIO LIIR CESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elyvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No **0235** de **23 MAR 2022**. POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

2017, autoriza la notificación vía electrónica; sin que hasta la fecha presentara descargos de las presuntas conductas contraventoras a la normatividad ambiental vigente en su contra.

- 1.7. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 01 de febrero de 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.6. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.7. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.8. Que según el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:
- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
 - b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
 - c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1076 del 2015)
- 2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Continuación Auto No 0235 de 23 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

- 2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES:

- 3.6. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 13, 14, 16 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020**, en contra del **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, respecto del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE Y LA PAZ CESAR**.
- 3.7. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.
- 3.8. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*
- 3.9. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con

0235 de 23 MAR 2022

Continuación Auto No 0235 de 23 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

identificación tributaria No. 901.092.006-6, respecto del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE Y LA PAZ CESAR", por la presunta infracción por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 13, 14, 16 y 18 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Qué, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el **CONSORCIO LIIR CESAR 2017**; con identificación tributaria No. **901.092.006-6**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo primero: Presuntamente por no Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente, del Artículo Tercero numeral 1 impuesta en la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo segundo: Presuntamente por no Cancelar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto N° 1390 del 2 de agosto de 2018, del Artículo Tercero numeral 2 impuesta en la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo tercero: Presuntamente por no Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de esta Resolución, en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de Bancolombia, la suma de (\$ 1.420.133) por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación del GIT para la gestión-Jurídico Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dichos servicios, mientras el usuario no haya cumplido la totalidad de las obligaciones impuestas, del Artículo Tercero numeral 3 impuesta en la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

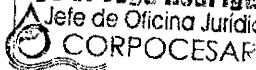
Cargo cuarto: Presuntamente por no Cumplir con las prescripciones de la normatividad ambientales y aquellas consignadas en el documento técnica soporte de su solicitud, del Artículo Tercero numeral 6 impuesta en la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo Quinto: Presuntamente por no Establecer 9,15 hectáreas de reforestación, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicaran al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, personal responsable, cronograma de ejecución, programa de mantenimiento integral y costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

EIVUS J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0235** de **23 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas. Que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria N° 901.092.006-6, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de la su siembra, del Artículo Tercero numeral 8 impuesta en la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo Sexto: Presuntamente por no Presentar informes semestrales a la Coordinación para la gestión del seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos, del Artículo Tercero numeral 13 impuesta en la Resolución No. No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no Informar a la Coordinación para la Gestión del seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicie y den por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal, del Artículo Tercero numeral 14 impuesta en la Resolución No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo Octavo: Presuntamente por no Abstenerse comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, Organizaciones sociales o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el consorcio debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva, del Artículo Tercero numeral 16 impuesta en la Resolución No. No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

Cargo Noveno: Presuntamente por no Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, del Artículo Tercero numeral 18 impuesta en la Resolución No. No. 0073 del 10 de febrero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al CONSORCIO LIIR CESAR 2017; con identificación tributaria No. 901.092.006-6 y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al CONSORCIO LIIR CESAR 2017; con identificación tributaria No. 901.092.006-6 y/o su Representante Legal, al Email: fernando.acero@infrared.com, librense por secretaría los oficios de rigor.

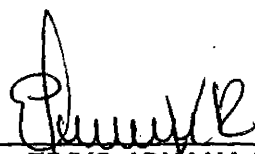
Continuación Auto No **0235** de **23 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO LIIR CESAR 2017; CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.092.006-6 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo		Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo		
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>crl</i>	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>JR</i>	

Expediente: (186-2021)

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181